



REGLAMENTO DE ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo que se establece en los artículos 11 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, entre otros, el servicio de disciplina urbanística.

En cumplimiento de lo aprobado por el legislador autonómico, la Diputación Provincial de Málaga, a través del presente Reglamento se propone establecer las normas que habrán de regir la referida asistencia material, concretando la forma y los casos en que se llevará a cabo la misma.

A la hora de delimitar a qué municipios va a ir dirigida la asistencia en materia de disciplina urbanística, se ha tomado en consideración la finalidad que tienen las Diputaciones Provinciales en el contexto de las distintas Administraciones Públicas, en el sentido de que la labor asistencial que se les encomienda por el legislador respecto a los municipios, debe orientarse hacia aquellos que cuentan con menor capacidad de gestión derivada de un déficit de medios personales y materiales para atender a todos los asuntos que surgen a diario. Para determinar qué municipios se encuentran en dicha situación, la población con la que cuenta la Entidad Local ha sido un parámetro que se ha venido, tradicionalmente, tomando en consideración para orientar la asistencia por parte del Ente Provincial. En esta línea se ha considerado oportuno concentrar los medios con que cuenta la Diputación Provincial de Málaga en asistir a municipios cuya población no supere los 5.000 habitantes.

En relación con el alcance de la asistencia material en la disciplina urbanística, se han tenido en cuenta diversos factores, como la disponibilidad de medios personales y materiales de esta Diputación, la demanda de asistencia de los Municipios de la Provincia y la cobertura de determinadas parcelas de la disciplina urbanística que se lleva a cabo por otras Administraciones Públicas. Con tales antecedentes y partiendo de los cuatro ámbitos en que se estructura la Disciplina Urbanística, esto es, la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, la función inspectora, la de restablecimiento de la legalidad y la sancionadora, se considera conveniente que la asistencia material se preste en las dos últimas funciones.

Respecto a la función inspectora tendente a prevenir y controlar las actuaciones que pudieran incurrir en ilegalidades urbanísticas, se excluye de la asistencia material que prestará la Diputación Provincial, en primer lugar debido a que la inspección urbanística es competencia municipal y autonómica de acuerdo con lo previsto en el art. 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A lo anterior se suma la necesidad de contar con un número importante de personal dedicado a dicha tarea para poder realizar la función inspectora adecuadamente, dado el gran número de

municipios, con población inferior a los 5.000 habitantes, que existen en la Provincia de Málaga. Ello implicaría la necesidad de incrementar la plantilla de personal de la Corporación Provincial, lo cual resultaría incompatible con la actual situación económica y social en que se ven inmersas las Administraciones Públicas.

No obstante, el ejercicio de estas potestades no ha de sufrir merma toda vez que la inspección preventiva y de control se viene realizando, además de por los propios municipios, por la Junta de Andalucía a través del Servicio de Inspección que tiene creado al efecto y mediante el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

Lo expuesto no es óbice para que, a la Unidad Administrativa que se cree por la Diputación de Málaga para la asistencia en materia de disciplina urbanística, se le asignen funciones relacionadas con la comprobación y constatación de las actuaciones urbanísticas que, a la hora de solicitar la asistencia en la materia objeto del presente Reglamento, se hayan denunciado o puesto en conocimiento por los municipios.

La asistencia material concretada en estas funciones de comprobación, anexas o complementarias a las del ejercicio de las propias funciones inspectoras, encuentra su fundamento legal en el art. 30.3, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 marzo, en el que se establece que: «Las Diputaciones Provinciales podrán asistir a los municipios en el ejercicio de la inspección urbanística en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en su ámbito territorial, en el marco de sus competencias, y de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local».

En cuanto a la intervención preventiva de los actos de edificación, construcción, instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que se lleva a cabo mediante la tramitación de las correspondientes licencias urbanísticas, esta Diputación tampoco cuenta con la infraestructura que requiere la tramitación de todas las solicitudes que puedan presentarse en los distintos municipios a los que se asista materialmente en el ámbito de la disciplina urbanística, a ello debe añadirse los reducidos plazos previstos en la normativa de aplicación para la resolución y notificación, que hacen conveniente el que sean los propios municipios quienes directamente asuman la tramitación de tales procedimientos, sin perjuicio del apoyo jurídico y técnico que, con carácter general, viene prestando esta Diputación.

Por último, en el presente Reglamento se concreta la forma de cómo se llevará a cabo la asistencia objeto de su regulación, destacando que la misma se articula a través de la figura de la encomienda de gestión, de modo que la asistencia asumida por la Corporación Provincial se orienta, no a la de suplir, sino a la de complementar la gestión del servicio de disciplina urbanística que compete a los Municipios de la Provincia de Málaga, los cuales mantendrán sus competencias en la materia.



REGLAMENTO DE ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Objeto y Ámbito.

El presente Reglamento tiene como objeto regular la asistencia material a los municipios que, en materia de disciplina urbanística, debe asumir la Diputación Provincial de Málaga a tenor de lo establecido en el art. 14.2, de Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y ello con el alcance y requisitos que se contienen en su articulado.

En cuanto al ámbito de aplicación, afectará a los municipios de la provincia de Málaga que reúnan el requisito de población que se recoge en este Reglamento.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 2.-Principios.

La prestación asistencial objeto de este Reglamento no afectará a las competencias que, en materia de disciplina urbanística, corresponde a los municipios de acuerdo con la normativa aplicable, articulándose la misma a través de la encomienda de gestión.

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, la asistencia material en la disciplina urbanística, se fundamenta en los principios de cooperación y colaboración que han de regir las relaciones entre las entidades locales, tal como se recoge en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, sin que ello implique la sustitución de los municipios en el ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO III SUJETOS DE LA ASISTENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 3.-Municipios receptores de la asistencia material del servicio de disciplina urbanística.

La prestación del servicio de asistencia material que se regula en la presente norma, podrá ser solicitada por aquellos municipios de la provincia de Málaga cuya población no supere los 5.000 habitantes.

A tal efecto, se tomarán en consideración las cifras oficiales de población publicadas en el Boletín Oficial del Estado que, con referencia al 1 de enero de cada año, son aprobadas por el Gobierno de la Nación a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

CAPÍTULO IV ALCANCE DE LA ASISTENCIA MATERIAL

Artículo 4.-Asistencia material que, para la prestación del servicio de disciplina urbanística, podrán solicitar los municipios.

Dentro de las facultades que se integran en el concepto de Disciplina Urbanística, tal como éstas quedan delimitadas en el Título VI de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Título I del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 marzo, la asistencia material que, a solicitud de los municipios interesados, prestará la Diputación Provincial de Málaga, se limitará a las siguientes actuaciones:

- La comprobación de las actuaciones urbanísticas denunciadas o puestas en conocimiento por los Ayuntamientos al solicitar la tramitación de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y/o los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas.
- Tramitación de los procedimientos para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, excepto la tramitación de la solicitud de legalización o puesta en conocimiento del ajuste de las actuaciones al título habilitante que, en su caso, puedan presentar los interesados, actuaciones cuyo procedimiento de incoación, tramitación y resolución será competencia del respectivo Ayuntamiento.
- Tramitación de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas.

Para llevar a cabo la referida asistencia material, la Diputación Provincial de Málaga procederá a crear una Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística, a la que se dotará de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La mencionada Unidad Administrativa tendrá la consideración de unidad equivalente a las dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, siendo competentes para la instrucción de los procedimientos sancionadores en materia urbanística de conformidad con lo que establece el art. 65.2, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 5.-Actuaciones de comprobación o investigación.

El personal adscrito a la Unidad Administrativa de la Diputación encargada de la asistencia material objeto del presente Reglamento, para el ejercicio de sus funciones podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación tendentes a constatar el ajuste a la legalidad territorial y urbanística de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación, y de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, que hubiesen sido puestos de manifiesto, mediante el correspondiente escrito dirigido a la Diputación de Málaga, por la persona titular de la Alcaldía o por la persona en quien ésta hubiese delegado.



La asistencia que la Diputación de Málaga presta a los Municipios de la Provincia en el ejercicio de las actuaciones de comprobación urbanística indicadas, se ajustará a lo dispuesto en el art. 30.3, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se concretará en las siguientes actuaciones:

- Previa solicitud del Ayuntamiento interesado, se girará visita al lugar indicado por el Ayuntamiento, para proceder a comprobar el ajuste a la legalidad territorial y urbanística de la actuación de los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo que haya sido puesta en conocimiento por la autoridad municipal.
- Como resultado de tal actuación, se procederá a informar a los Ayuntamientos de las anomalías que, en su caso, se hubiesen detectado, proponiendo la adopción de las medidas cautelares y/o definitivas que se estimen procedentes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 6.-La protección de la legalidad urbanística, restablecimiento del orden jurídico perturbado y sanción de las infracciones urbanísticas.

La asistencia material en materia de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, conllevará las siguientes actuaciones por parte de la Diputación de Málaga, siempre a instancia de la persona titular de la Alcaldía o de la persona en quien delegue:

Si de las actuaciones previas, a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior, se detectase una vulneración de la normativa urbanística, se propondrá la incoación y tramitación de los correspondientes procedimientos de protección de la legalidad urbanística y el sancionador.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, si resultase que, en relación con los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se propondrá que sean declarados en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA MATERIAL EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 7.-Formalización de asistencia material en materia de disciplina urbanística.

Para la prestación de la asistencia material objeto del presente Reglamento se utilizará la encomienda de gestión prevista en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, procediéndose para su formalización a la firma del correspondiente Convenio en el que se concretarán los términos de la encomienda.

Como Anexo I a este Reglamento se incorpora el modelo de Convenio de Encomienda de Gestión.

Una vez que se haya formalizado el correspondiente Convenio entre la Diputación de Málaga y el municipio interesado, la solicitud de asistencia, para cada caso concreto, se llevará a cabo mediante escrito que habrá de dirigirse a la Diputación Provincial de Málaga.

La solicitud de asistencia material implicará la aceptación de las condiciones y normas de prestación de la misma, reguladas en el presente Reglamento y concretadas en el correspondiente Convenio.

Artículo 8.-Forma de prestación de la asistencia material del servicio de disciplina urbanística.

La asistencia material objeto de regulación se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) Las actuaciones de la Diputación Provincial de Málaga se iniciarán siempre a instancia del Ayuntamiento del municipio correspondiente, que deberá remitir una solicitud firmada por el titular de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien tenga delegada la competencia, y donde se encomendará la asistencia material para tramitar los correspondientes procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y, en su caso, los sancionadores.

Como Anexo II de este Reglamento se incorpora el modelo de Solicitud.

Con la referida solicitud se aportará la denuncia o escrito en el que se fundamente la incoación de los procedimientos administrativos indicados, así como los documentos y antecedentes necesarios, para que se puedan tener suficientes elementos de juicio sobre la cuestión planteada.

Entre los antecedentes mencionados habrá de indicarse el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio, con referencia del Boletín Oficial de la Provincia en el que se publicó su articulado, así como, en su caso, las ordenanzas urbanísticas que tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Si fuese necesario para la tramitación de los referidos procedimientos, la Unidad Administrativa de la Diputación de Málaga podrá solicitar la ampliación de los antecedentes o documentación aportada por el municipio.

B) Recibida la solicitud por parte de la Diputación Provincial de Málaga, se procederá, por el personal adscrito a la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística, a realizar las actuaciones de comprobación de los hechos comunicados y que presuntamente infringen la legalidad.



Estas actuaciones se documentarán en informe que emitirá la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística y en el que se describirán, al menos, las actuaciones realizadas, las posibles infracciones urbanísticas y, en su caso, los presuntos responsables.

C) Si de tales antecedentes resultasen indicios de infracción urbanística, se procederá por la Unidad Administrativa a elaborar la Propuesta de Incoación de los procedimientos administrativos de restablecimiento de la legalidad y, en su caso, del sancionador, haciendo constar, entre otros extremos que determina la normativa aplicable, la persona que, adscrita a la Unidad Administrativa, se proponga nombrar como instructora del procedimiento.

Se remitirá asimismo un modelo de acuerdo de incoación del procedimiento adaptado a la propuesta antes citada.

D) Una vez adoptado el acuerdo de incoación del correspondiente procedimiento por parte del Ayuntamiento, se procederá a su remisión a la Diputación Provincial, a fin de que por la Unidad Administrativa se proceda a su tramitación.

Recibido el acuerdo adoptado por la Unidad Administrativa, se llevará a cabo, en primer término, la notificación a los presuntos responsables de la incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad y, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador, con indicación del órgano instructor y de los datos necesarios para hacer efectivos sus derechos de acceso permanente a la documentación que se incorpore a los expedientes.

La Unidad Administrativa procederá, asimismo, a tramitar todas las actuaciones que requieran las distintas fases de los procedimientos, tales como diligencias que deban llevarse a cabo, elaboración de informes jurídicos y técnicos, audiencia a los interesados, entre otros.

E) Cuando las actuaciones de los interesados pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, en la propuesta de acuerdo de incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, a la que se hizo referencia en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste ante el Ayuntamiento la legalización o proceda a ajustar las actuaciones al título habilitante que tenga concedido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, correspondiendo al municipio en cuyo término se realicen las actuaciones su tramitación y resolución.

Si se presentase solicitud de legalización o comunicación de que las actuaciones se ajustarán al título habilitante, el Ayuntamiento lo comunicará a la Unidad Administrativa de la Diputación a los efectos de proceder, por ésta, a la suspensión de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, tal como se recoge en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Resuelto el procedimiento de legalización, el Ayuntamiento lo comunicará a la Unidad Administrativa, con el fin de proseguir

con la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

F) Toda la documentación que obre en los Expedientes Administrativos correspondientes a procedimientos que se tramiten por esta Diputación Provincial de Málaga en el marco de la asistencia material a la que se refiere el presente Reglamento, se pondrá a disposición de los interesados para poder ser examinada, tanto en el propio Ayuntamiento, como en la Unidad Administrativa de la Corporación Provincial encargada de su tramitación.

No obstante, la solicitud por los interesados de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, deberá dirigirse al Ayuntamiento competente para resolver los procedimientos, a quien corresponderá decidir sobre la solicitud y facilitar, en su caso, las copias que estime procedentes.

G) Una vez tramitados los procedimientos de restablecimiento de la legalidad y, en su caso, el sancionador, se procederá, por la Unidad Administrativa de la Diputación de Málaga, a formular las correspondientes Propuestas de Resolución y los Modelos de Acuerdos adaptados a dichas Propuestas, documentación que se remitirá al Ayuntamiento a fin de que, por éste, se adopten las Resoluciones correspondientes, se Notifiquen y, si procede, se adopten las medidas necesarias para su ejecución forzosa.

H) La asistencia material objeto de regulación en el presente Reglamento, comprenderá asimismo el informe y formulación de la propuesta de resolución de los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los acuerdos por los que se resuelvan los procedimientos objeto de la asistencia material prestada por la Diputación Provincial.

Artículo 9.-Limitación de solicitudes de asistencia.

El número máximo de procedimientos cuya tramitación se derive de las solicitudes de asistencia material en materia de disciplina urbanística que formulen Ayuntamientos, no podrá superar el número de diez al mes, salvo que, en atención a la disponibilidad de medios materiales y personales de la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística se pueda asumir un número mayor.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10.-Derechos.

La encomienda de gestión para la asistencia en materia de disciplina urbanística, conlleva el derecho de los municipios a ser informados sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como a que se tomen en consideración las instrucciones que puedan darse respecto a dicha tramitación, instrucciones que deberán efectuarse siempre por escrito.

Artículo 11.-Deberes.

La solicitud de asistencia material dirigida a la Diputación Provincial de Málaga conllevará el compromiso del Ayuntamiento de facilitar, con la diligencia debida, la documentación, y reali-



zar cuantas actuaciones se les requieran desde la Unidad Administrativa para la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos.

Para contribuir al coste económico que conlleva la asistencia material que prestará la Diputación Provincial, los Ayuntamientos abonarán a aquélla el 15% del importe de las sanciones pecuniarias impuestas a través de los procedimientos tramitados por la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística.

Este porcentaje se podrá revisar, en base a los datos y antecedentes sobre la evolución del coste del servicio.

La revisión, que deberá efectuarse mediante la adopción del correspondiente acuerdo de modificación del presente Reglamento, se comunicará por la Diputación Provincial a los Ayuntamientos interesados antes del día 1 de noviembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos, a fin de que puedan, atendiendo a la nueva contraprestación, decidir sobre si mantienen el Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Málaga para el año siguiente.

La revisión de los porcentajes que, en su caso, pudiera acordarse, tendrá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente a aquél en que se adopte.

La transferencia de la cantidad resultante de aplicar el anterior porcentaje sobre el importe de la sanción que se imponga, se deberá hacer efectiva por el Ayuntamiento en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que se le haya abonado la correspondiente sanción pecuniaria.

La falta de abono de la cantidad antes indicada, conllevará la suspensión de la asistencia material que se hubiese previsto en el correspondiente Convenio. Tal medida no afectará a los procedimientos ya iniciados, los cuales deberán tramitarse hasta la confección y remisión al Ayuntamiento de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de las cantidades referidas, serán de cuenta del Ayuntamiento solicitante de la asistencia material, los gastos extraordinarios que puedan originarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos, cuya posible naturaleza, cuantía y procedimiento para su autorización se concretará en los Convenios que se suscriban.

Artículo 12.-Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios.

El incumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, facultará a la Diputación Provincial para que, previo trámite de audiencia al Ayuntamiento interesado, pueda acordar la finalización de la Asistencia en materia de Disciplina Urbanística y la resolución del Convenio de Colaboración suscrito.

Disposición adicional única.

El articulado de este Reglamento que, por razones sistemáticas reproducen o hacen alusión a preceptos de la normativa vigente se entenderán automáticamente modificados o sustituidos por la nueva redacción que se dé a las referidas normas.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

En Málaga, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. _____, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 29, c) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, actuando en este acto de conformidad con el acuerdo plenario adoptado en Sesión de fecha _____ de dos mil ____.

De otra parte, D/Dª _____, Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y Reglamento respectivamente, y autorizado/a por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha del _____.

EXPONEN

Primero.-El artículo 9 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, la competencia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye las funciones Inspectoras de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva, la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como la imposición de sanciones ante la comisión de infracciones urbanísticas.

Segundo.-La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé en su Título VI (La Disciplina



Urbanística), Capítulo I (Disposiciones Generales), artículo 168, bajo el título de «Potestades Administrativas y presupuestos de la actividad de ejecución» que «La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades (...) b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva. c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en esta Ley. d) La sanción de las infracciones urbanísticas» señalando que «La disciplina urbanística comporta el ejercicio de todas las potestades anteriores en cuantos supuestos así proceda».

Tercero.-El artículo 36, 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte el artículo 14 de la Ley 5/2010, bajo el enunciado de «Asistencia material de la provincia al municipio» determina que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando éste así lo solicite. Correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio, señalando en su apartado 2 que, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, en lo que al presente Convenio de Colaboración afecta, los servicios municipales de Disciplina Urbanística.

Cuarto.-En materia de Disciplina Urbanística adquiere singular importancia la publicación del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 marzo, norma en la que la asistencia material concretada en las funciones de comprobación, anexas o complementarias a las propias funciones inspectoras, encuentra su fundamento legal en el art. 30.3, al establecer que: «Las Diputaciones Provinciales podrán asistir a los municipios en el ejercicio de la inspección urbanística en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en su ámbito territorial, en el marco de sus competencias, y de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local».

Quinto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 5/2010 la Diputación Provincial de Málaga ha procedido a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Asistencia Material del Servicio de Disciplina Urbanística a los Municipios de la Provincia de Málaga que constituye, conjuntamente con el presente Convenio de Colaboración, el cauce para articular la asistencia material pretendida.

Sexto.-Finalmente, el artículo 15.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrán ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administra-

ción, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

Para dar cumplimiento a la exigencia legal, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto.

Por el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de _____ encomienda a la Diputación de Málaga el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia que, sobre esta materia, corresponde a la Entidad encomendante.

Segunda.-Alcance de la Encomienda.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Málaga:

1. Restablecimiento de la legalidad urbanística y sanciones de las infracciones urbanísticas.

a) Recepción de la solicitud de asistencia material y, en su caso, de la documentación que se acompañe, y a través de la cual haya tomado conocimiento el Ayuntamiento de la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de incoación del procedimiento correspondiente o del informe sobre su improcedencia. En la propuesta de acuerdo de incoación se contendrá la propuesta al Ayuntamiento del nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario del expediente, cargos ambos cuyo nombramiento recaerá en funcionarios de la Diputación Provincial, adscritos a la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística.

d) Tramitar el procedimiento hasta la formulación de la propuesta de resolución para su aprobación por el Ayuntamiento, incluyendo la práctica de pruebas, las notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.

e) Cuando a juicio del órgano instructor, resultase conveniente la incorporación al procedimiento de Informes, Dictámenes, realización de diligencias probatorias, o cualquier otro acto del procedimiento cuya realización no pueda ser atendido mediante los medios propios, técnicos y/o materiales, de la Diputación Pro-



málaga.es diputación

fomento y atención al municipio
sepram

Calle Pacífico, 54. Edificio B, Planta 1ª

29071 - Málaga

Tel.: 952 06 92 60

Fax.: 952 22 17 69

vincial de Málaga, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento encomendante para que manifieste si acepta su realización, asumiendo el municipio, en tal caso, los costes que pudieran generarse.

f) En los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística, en ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la legalidad urbanística vulnerada.

Igualmente queda excluida de la encomienda, el procedimiento que, en su caso, deba tramitarse para la legalización o adecuación de las actuaciones al título habilitante que pudiera instarse por el sujeto interesado en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, actuándose, en tal caso, en la forma recogida en el Reglamento de Asistencia Material en el Servicio de Disciplina Urbanística, aprobado por la Diputación Provincial de Málaga.

g) La Diputación Provincial de Málaga, a través de la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística mantendrá permanentemente informada, a la Corporación Local encomendante, del estado de tramitación de los procedimientos a cuyo efecto, y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, se remitirán a la misma todos los documentos que puedan generarse en la tramitación.

2. Defensa jurídica.

La presente encomienda comprende la redacción de la propuesta de resolución de los recursos que pudieran plantearse en sede administrativa.

En cuanto a los recursos que, en su caso, puedan plantarse en sede judicial, la asunción de la defensa en juicio por parte de la Diputación, se solicitará y tramitará a través del correspondiente epígrafe del Programa de Concertación.

3. Limitación de responsabilidad.

La Diputación Provincial no será responsable de las incidencias que puedan tener lugar respecto a prescripción de acciones o caducidad de los procedimientos administrativos objeto de este Convenio de Colaboración, siempre que ello se produzca como consecuencia de dilaciones en las que pudieran incurrir el Ayuntamiento en la cumplimentación de la documentación o actuaciones que se remitan o requieran por parte de la Unidad Administrativa que preste la asistencia material.

Tercera.-Actuaciones del Ayuntamiento.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de la Diputación Provincial los hechos que pudieran constituir infracción urbanística mediante la apor-

tación de la denuncia o cualquier otro documento que pueda dar lugar a la iniciación del procedimiento.

b) Enviar a la Diputación Provincial las alegaciones y los documentos e informaciones que puedan presentarse en sus registros municipales en cualquier fase de la tramitación administrativa y que se encuentren relacionados con el procedimiento para el que se haya solicitado asistencia material, así como cualquier otra información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Málaga, o que se consideren relevantes, por el propio Ayuntamiento, para el correspondiente procedimiento.

Para agilizar el envío y recepción de los documentos, informaciones y comunicaciones que deban practicarse en la tramitación de los procedimientos, podrán arbitrase medios informáticos que permitan el envío y recepción de cuantos documentos, datos, informaciones, comunicaciones, etc... puedan precisarse, dejando debida constancia de las respectivas fechas de solicitud, envío y recepción.

Cuarta.-Compensación económica a cargo del Ayuntamiento.

Para contribuir a los gastos económicos de gestión que conlleva la asistencia material que prestará la Diputación Provincial, el Ayuntamiento abonará a aquélla el 15% del importe de las sanciones pecuniarias impuestas a través de los procedimientos tramitados por la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística. La tramitación de procedimientos que no conlleven sanción no devengará obligación de abono alguno por el Ayuntamiento.

Esta regulación está sujeta a las posibles modificaciones que pudiera sufrir el Reglamento de Asistencia Material del Servicio de Disciplina Urbanística a los Municipios de la Provincia de Málaga, aprobado por la Diputación Provincial.

El porcentaje establecido se podrá revisar, en base a los datos y antecedentes sobre la evolución del coste del servicio.

La revisión se comunicará por la Diputación Provincial al Ayuntamiento firmante antes del día 1 de noviembre del año anterior al ejercicio en que deba surtir efectos.

La revisión de los porcentajes que, en su caso, pudiera acordarse, tendrá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente a aquél en que se adopte.

Quinta.-Régimen de Ingreso.

El Ayuntamiento compareciente transferirá a la Diputación Provincial de Málaga, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que se le haya abonado la correspondiente multa, la cantidad resultante de aplicar sobre el importe de la sanción pecuniaria que se imponga, el porcentaje que en el momento de incoación del procedimiento estuviere establecido.

A tal efecto, la Diputación comunicará al Ayuntamiento la cuenta corriente en que habrá de efectuarse la transferencia.



Sexta.-Vigencia.

La encomienda de gestión que en el presente Convenio de Colaboración se documenta tendrá una duración anual, entendiéndose prorrogado tácitamente por iguales periodos, salvo denuncia de alguna de las partes, en la forma que se recoge, dentro de las causas de resolución, en este Convenio.

Séptima.-Anexos al Convenio.

Forman parte del presente Convenio de Colaboración, incorporándose al mismo, el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento mediante el que se autoriza su firma así como el texto del Reglamento de Asistencia Material del Servicio de Disciplina Urbanística aprobado por la Corporación Provincial.

Octava.-Causas de Extinción del Convenio de Colaboración.

Se establecen como causas de extinción del Convenio de Colaboración las siguientes:

- 1) El mutuo acuerdo manifestado por las partes.
- 2) La denuncia unilateral para que no opere la prórroga tácita, que deberá comunicar la parte denunciante a la contraparte antes del día 1 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba surtir efectos.
- 3) El incumplimiento, por cualquiera de las partes que suscriben el presente documento, de las obligaciones recogidas en el Reglamento de Asistencia Material en Disciplina Urbanística y en las estipulaciones de este Convenio.

Novena.-Entrada en vigor.

La encomienda de gestión que mediante el presente Convenio de Colaboración se acuerda entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Décima.-Régimen jurídico del Convenio de Colaboración y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.4. c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de suerte que todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de otros instrumentos de solución extraprocerales que puedan acordarse por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente; El/La Alcalde/Alcaldesa;

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

D/Dª. _____,
Alcalde/Alcaldesa- Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y Reglamento respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento aprobado por la Diputación Provincial de Málaga para la prestación de la Asistencia Material del Servicio de Disciplina Urbanística a los municipios de la Provincia de Málaga y en el Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial en materia de Disciplina Urbanística, mediante el presente escrito,

EXPONE:

Primero.-Que la Corporación que presido ha tenido conocimiento de la realización de unas actuaciones que podrían vulnerar la legalidad urbanística y que consisten en los hechos que en el dorso se detallan.

Segundo.-Que ésta Corporación Local ha suscrito con la Diputación Provincial de Málaga un Convenio de Encomienda de Gestión en el marco del Reglamento aprobado por la Diputación Provincial para la prestación a los Ayuntamientos de la Provincia de Málaga de Asistencia material del Servicio de Disciplina Urbanística

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que por la Diputación Provincial se preste a este municipio la Asistencia Material para la tramitación de los procedimientos de Disciplina Urbanística que pudieran incoarse en relación con el restablecimiento de la legalidad urbanística y, en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora, encomendándole la gestión de los mismos en el marco establecido por el Reglamento aprobado por esa Diputación Provincial y en el Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre este Ayuntamiento y la Corporación Provincial a cuyos efectos le comunico los datos y le remito la documentación que en el dorso de este escrito se hace constar

El Alcalde/a Presidente/a



málaga.es diputación
fomento y atención al municipio
sepram

Calle Pacífico, 54. Edificio B, Planta 1ª
29071 - Málaga
Tel.: 952 06 92 60
Fax.: 952 22 17 69

(DORSO QUE SE CITA):

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE ASISTENCIA MATERIAL:

.....
.....
.....

LOCALIZACIÓN (Calle, Número / Paraje, Polígono, y Parcela) :

.....
.....

PRESUNTOS RESPONSABLES (Si resultasen conocidos):

Apellidos Nombre / Razón Social: DNI / CIF:

Domicilio:

Título de participación en los hechos:

IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO:

INSTRUMENTO

FECHA APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN: BOLETÍN:

NÚMERO:

FECHA:

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- 1º
2º
3º
4º
5º
6º
7º
8º

Datos de contacto para hacer efectivo el derecho la Corporación Local encomendante a estar permanentemente informada del estado de tramitación de los procedimientos (Estipulación 2ª apartado 1, letra g) del Convenio de Encomienda de Gestión):

DATOS DE ENVÍO/RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN (CORREO ELECTRÓNICO / FAX):

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

Titular de la Cuenta

Cuenta de Correo Electrónico @

LÍNEA DE FAX:

TITULAR DE LA LINEA:

NÚMERO DE TELEFAX:

LA CORPORACIÓN LOCAL ENCOMENDANTE DE LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA SE COMPROMETE A COMUNICAR PUNTUAL Y FEHACIENTEMENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS DE CONTACTO PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN PERMANENTE Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL REGLAMENTO APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE LA MISMA Y EL MUNICIPIO SOLICITANTE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a este Ayuntamiento.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA MATERIAL DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A LOS MUNICIPIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA EN SESIÓN PLENARIA (14 DE DICIEMBRE DE 2011)